



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00340-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito, allegada por activa Visible a folio 53-52, el Despacho hace saber que realizará la reliquidación, actualizando hasta el 16 de marzo de 2021, puesto que la parte activa no tuvo en cuenta los descuentos efectuados al salario de la demandada.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ITAGÜÍ,											
Plazo TEA pactada, a mensual >>				Plazo Hasta						1-mar-99	
Tasa mensual pactada >>										14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Mora Hasta (Hoy)		16-mar-21				1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>											
Tasa mensual pactada >>											
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima									
Saldo de capital, Fol. >>											
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al Autori zada.	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros.	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Ar			Capital Liquidabl	días	Liq Intereses	Abonos Valor	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
10-mar-18	31-mar-18				0,00		0,00		0,00	0,00	
10-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	1.023.936,00	1.023.936,00	21	16.320,77	16.320,77	1.040.256,77	
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		1.023.936,00	30	23.115,35	39.436,13	1.063.372,13	
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		1.023.936,00	30	23.075,30	62.511,42	1.086.447,42	
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		1.023.936,00	30	22.914,90	85.426,32	1.109.362,32	
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		1.023.936,00	30	22.663,73	108.090,04	1.132.026,04	
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		1.023.936,00	30	22.573,14	130.663,19	1.154.599,19	
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		1.023.936,00	30	22.442,15	153.105,34	1.177.041,34	
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		1.023.936,00	30	22.260,47	175.365,81	1.199.301,81	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		1.023.936,00	30	22.118,93	197.484,74	1.221.420,74	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		1.023.936,00	30	22.027,83	219.512,57	1.243.448,57	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		1.023.936,00	30	21.784,46	241.297,03	1.265.233,03	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		1.023.936,00	30	22.331,17	263.628,20	1.287.564,20	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.023.936,00	30	21.997,44	285.625,64	1.309.561,64	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.023.936,00	30	21.946,77	307.572,41	1.331.508,41	
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.023.936,00	30	21.967,04	329.539,46	1.353.475,46	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.023.936,00	30	21.926,50	351.465,96	1.375.401,96	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.023.936,00	30	21.906,22	373.372,18	1.397.308,18	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.023.936,00	30	21.946,77	395.318,95	1.419.254,95	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.023.936,00	30	21.946,77	417.265,73	1.441.201,73	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.023.936,00	30	21.723,52	438.989,24	1.462.925,24	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.023.936,00	30	21.652,37	460.641,62	1.484.577,62	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.023.936,00	30	21.530,28	482.171,90	1.506.107,90	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.023.936,00	30	21.387,65	503.559,55	1.527.495,55	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.023.936,00	30	21.682,87	525.242,42	1.549.178,42	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.023.936,00	30	21.571,00	546.813,41	1.570.749,41	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.023.936,00	30	21.306,05	568.119,46	1.592.055,46	
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.023.936,00	30	20.794,44	588.913,90	1.612.849,90	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	30	20.722,59	609.636,49	1.633.572,49	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	30	20.722,59	630.359,08	1.654.295,08	
1-ago-20	31-ago-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	30	20.722,59	651.081,67	1.675.017,67	
1-sep-20	30-sep-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	30	20.722,59	671.804,27	1.695.740,27	
1-oct-20	31-oct-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	30	20.722,59	692.526,86	1.716.462,86	
1-nov-20	30-nov-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	30	20.722,59	713.249,45	1.737.185,45	
1-dic-20	31-dic-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	30	20.722,59	733.972,04	1.757.908,04	
1-ene-21	31-ene-21	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	30	20.722,59	754.694,64	1.778.630,64	
1-feb-21	28-feb-21	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	30	20.722,59	775.417,23	1.799.353,23	
1-mar-21	16-mar-21	18,12%	2,02%	2,024%		1.023.936,00	16	11.052,05	1.385.499,00	(599.029,72) 424.906,28	
								Resultados >>	1.385.499,00	0,00	424.906,28
										SALDO DE CAPITAL	424.906,28
										SALDO DE INTERESES	0,00
										TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	424.906,28
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO Secretario											

Ahora bien, teniendo en cuenta los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante (PDF 06), bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Respecto de la solicitud de que se embargue el 50% de los salarios y prestaciones sociales que percibe el señor YORMAN ALEXANDER AGUDELO SERNA, por la labor que desempeña al servicio de ARKOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS, el Despacho, con el mayor respeto a opiniones contrarias, no la encuentra ajustada a derecho, y la estima improcedente, en tanto el artículo 156 y 344 (numeral 2) del Código Sustantivo del Trabajo, constituyen normas especiales (en cuanto a la inembargabilidad de los salarios como tales)¹, excepcionales, y de aplicación restrictiva², que en virtud del principio de favorabilidad³ no puede interpretarse en contra del trabajador. Lo que corresponde al juzgador es aplicar estrictamente el Código Sustantivo del Trabajo para este caso⁴, en tanto el artículo 67 de la Ley 21 de 1982 expresa de modo general *“A fin de incrementar los planes programas y servicios sociales de las cajas de compensación familiar, se hace extensiva a ellas... y demás prerrogativas que se conceden a las organizaciones cooperativas”*, sin incluir expresamente lo relativo a embargos salariales. En este orden de ideas, y como esas prerrogativas a favor de las cooperativas se entienden respecto de asuntos como beneficios tributarios y organizativos, entre otros, es menester aplicar la regla general del artículo 155 del Estatuto Laboral: *“El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”*. Por lo tanto, sólo se ordenará el embargo de una quinta parte de

¹ Ver UPRIMNY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ VILLABONA, Andrés. Módulo Interpretación Judicial. Segunda Edición. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Universidad Nacional de Colombia, 2008. Página 276: Las normas especiales priman sobre las generales

² Ibídem, página 275 *“La excepción debe ser interpretada estrictamente”*

³ ARTICULO 21 del Código Sustantivo del Trabajo. NORMAS MÁS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador.

⁴ ARTICULO 20. CONFLICTOS DE LEYES. En caso de conflicto entre las leyes del trabajo y cualesquiera otras, prefieren aquéllas.

cuanto exceda el salario mínimo legal mensual vigente; ya con la respuesta que suministrare la persona encargada de las retenciones, se tendrá en cuenta eventuales solicitudes que eleven a futuro las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$424.906,28 hasta el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue el señor YORMAN ALEXANDER AGUDELO SERNA, quien labora al servicio de ARKOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS

TERCERO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de las empresas mencionadas, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

CUARTO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente pasa a turno para entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 045
fijados el 18 DE MARZO DE 2021

YA